



ORDENANZA N° XX- MDPP

Puente Piedra, xx de mayo de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de xx de mayo de 2019; el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Comercio Ambulatorio y el Funcionamiento de Ferias en los Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra, el Informe N° 018-2019-GOU/MDPP, el Informe N° 132-2019/SGAM-GDU-MDPP, el Informe N° 025-2019-GE/MDPP, Informe N° 157-2019/SGPS/GDS/MDPP, el Memorandum N° 125-2019-GDU/MDPP, el Informe N° 122-2019-GLySG/MDPP, el Dictamen N° xxxx-2019-COAJP/MDPP, y Dictamen N° xxxx-2019-CODUS/MDPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “ Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa*”;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 83° de la precitada Ley, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios: “Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial”;

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 1933-MML, publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 17 de febrero del 2016, se incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza N° 1787, la misma que regula el Comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos en Lima Metropolitana, cuyo ámbito de aplicación es para toda la Jurisdicción de Lima;

Que, mediante Ordenanza N° 351-MDPP, se aprobó el nuevo régimen de regulación del comercio ambulatorio en los espacios públicos en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, derogando en su artículo primero la Ordenanza N° 327-MDPP;

Que, mediante Informe N° 018-2019-GOU/MDPP, la Gerencia de Ordenamiento Urbano, recomienda que la Gerencia de Emprendimiento en coordinación con la Subgerencia de Autorizaciones Municipales elaboren un proyecto de Ordenanza que regule la actividad comercial en diversas vías del distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 132-2019/SGAM-GDU-MDPP, la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, previa evaluación sobre la ocupación de la vía pública para ejercer el comercio ambulatorio existente en el distrito de Puente Piedra, elaboró el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen del Comercio Ambulatorio y del Funcionamiento de Ferias en los Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra;



Que, mediante Informe N° 122-2019-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen del Comercio Ambulatorio y del Funcionamiento de Ferias en los Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra;

Estando a los fundamentos expuestos y con el Dictamen favorable de las Comisiones Ordinarias de Asunto Jurídico y Presupuesto, y Desarrollo Urbano y Saneamiento, en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DEL COMERCIO AMBULATORIO Y DEL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el régimen de Comercio Ambulatorio y el Funcionamiento de Ferias en los Espacios Públicos del Distrito de Puente Piedra, el mismo que consta de treinta y ocho (38) artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las zonas rígidas correspondientes, dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que las solicitudes de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza en trámite, se regirán por las disposiciones de la Ordenanza anterior, hasta su culminación.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal web institucional.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la referida norma municipal a través de los medios de comunicación que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RÉGIMEN DEL COMERCIO AMBULATORIO Y DEL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO**

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que, en el ámbito de su competencia, deberá ejercer la autoridad municipal para ordenar, regular y fiscalizar la actividad comercial ambulatoria de bienes y servicios en espacios públicos debidamente autorizados que hayan cumplido con el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal.

Asimismo, establecer mecanismos de formalización y de desarrollo empresarial a fin de promover la recuperación de los espacios públicos y el desarrollo económico local de la actividad comercial de bienes y servicios.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

Tiene por finalidad que el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos se desarrolle en condiciones de respeto y tranquilidad de los vecinos que aseguren el orden y limpieza del distrito, promoviendo el desarrollo económico de las actividades comerciales y de servicios y su formalización en establecimientos a través de programas concertados.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO

La ordenanza es de orden público, de interés social y de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra

ARTÍCULO 4º.- BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ordenanza N° 1787-MML "Ordenanza que regula el Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana" y su modificatoria Ordenanza N° 1933-MML.
- D.S. N° 005-91-TR "Reconoce al trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulante".
- Ley que regula la actividad de lustra botas, Ley N° 27475 y la Ley N° 27957 que modifica el nombre a "Lustradores de calzados".
- Ley que Establece la Protección y Asistencia del Estado a favor de los Expendedores Callejeros de Diarios, Revistas y Billetes de Lotería, Ley N° 10674.
- Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en la Vía Pública como Microempresas Generadoras de Autoempleo Productivo (Ley del Emolientero), Ley N° 30198.
- Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley N° 27050.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Aforo.-** Número máximo de comerciantes a autorizar en un determinado espacio, conforme a una evaluación técnica que considera criterios urbanos y seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúntes o vecinos.



- b. Ahorro asociativo y/o individual.-** Es el ahorro que efectúan los comerciantes autorizados regulados en forma individual o asociativa con el respaldo de sus asociaciones a fin de implementar un proyecto de formalización.
- c. Autorización Municipal temporal.-** Acto administrativo suscrito y emitido por la autoridad municipal competente por el cual se autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio de bienes y/o servicios en áreas de dominio público, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma.
- d. Ayudante.-** Persona que facilita o ayuda al comerciante ambulante regulado, dada su condición de discapacidad en el desarrollo de la actividad comercial autorizada.
- e. Comerciante ambulante autorizado.-** Es el comerciante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público, con capital de trabajo que no excede de dos (02) unidades impositivas tributarias (UIT) anuales y carece de vínculo laboral con sus proveedores, ejerciendo individualmente el comercio ambulatorio en módulos descritos en la presente ordenanza, salvo las excepcionales contempladas en la presente ordenanza.
- f. Comerciante ambulante regulado.-** Persona natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con registro vigente. Esta condición le permite tramitar la renovación de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- g. Comercio Ambulante Rotativo o itinerante.-** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo o algún medio de transporte menor no motorizado, deteniéndose en algún lugar para realizar su jornada laboral y luego retirarse.
- h. Comercio Ambulatorio.-** Actividad económica temporal que se desarrolla en las áreas de dominio público regulados, en el cual los comerciantes ambulantes en forma directa, en pequeña escala, ofrecen servicios y productos preparados, industrializados y/o naturales.
- i. Evaluación socio-económica. -** Acto que realiza la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces, encargada de realizar un diagnóstico social de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, discapacidad, entre otros; esta evaluación se acredita mediante el correspondiente informe y será calificada como favorable si se determina que el solicitante y su entorno se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad por lo que se hace necesario que cuenten con una actividad de comercio ambulatorio que le genere ingresos económicos. Asimismo se deberá de considerar la evaluación conforme SISFOH (Sistema de Focalización de Hogares) que determinará la clasificación socioeconómica del solicitante.
- j. Formalización.-** Proceso que empieza el comerciante ambulante autorizado que, a través de sus ahorros, conlleva a formalizarse dentro de un establecimiento comercial. El municipio, a través de la unidad orgánica competente promueve su formalización y asesoramiento técnico que corresponda.
- k. Ferias.-** Herramienta de promoción comercial que tiene por objetivo fomentar los bienes y/o servicios de la industria local, de preferencia de la micro y pequeña empresa. Tiene como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder



de treinta (30) días calendarios. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados o establecimientos confinados, previa evaluación técnica-legal.

- l. Giro.-** Actividad económica determinada de comercio de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.
- m. Informes municipales.-** Documento emitido por la Gerencia de Ordenamiento Urbano o quien haga a sus veces con la finalidad de verificar la existencia o no de quejas, sanciones, multas administrativas cursadas al solicitante de la autorización para comercio en la vía pública.
- n. Modulo.-** Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicio en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.
- o. Padrón Municipal.-** Registro Administrativo, donde constan los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de comerciantes ambulantes a un programa aprobado por el municipio. Su formación, mantenimiento, revisión y custodia corresponde a la unidad orgánica competente de entregar las autorizaciones.
- p. Programa de formalización.-** Programa municipal que integran los comerciantes registrados en la Base de Datos de comerciantes autorizados.
- q. Promotor.-** La Municipalidad Distrital de Puente Piedra, es la persona jurídica responsable de promocionar el Desarrollo Económico de su Jurisdicción con incidencia en la micro y pequeña empresa, quien asume la promoción y el fomento del sector empresarial del distrito generando condiciones favorables para el funcionamiento de la feria o exposición, para su formación, capacitación, acceso al mercado, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad de sus sectores económicos.
- r. Stand o módulo.-** Es el espacio dentro de la Feria de Promoción Municipal en la que se exponen sus productos o servicios, los feriantes, donde acogen a los visitantes y se realizan negociaciones comerciales.
- s. Zona Regulada.-** Áreas de dominio público autorizadas para desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente ordenanza y sujeto con los parámetros de seguridad accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano.
- t. Zona Rígida.-** Áreas de dominio público del distrito determinadas, en la que, por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias no se autoriza el desarrollo del comercio ambulatorio.

TÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6°.-



Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio requerirá para el desarrollo de sus actividades una autorización otorgada por la municipalidad de Puente Piedra.

La autorización de comercio ambulatorio en espacios públicos se otorgará previa evaluación de los requisitos exigidos, el cual constituye la única acreditación dispuesta y permitida en el distrito y su autorización no excederá de un (1) año calendario, con proyección de renovación cada año por un máximo de 2 veces, cuando corresponda, siempre y cuando cumpla con las consideraciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º.-

La autorización otorgada es de carácter personal e intransferible, de acuerdo a la evaluación socio económico, limitado exclusivamente al giro autorizado, el cual señala una ubicación determinada, es temporal y de carácter excepcional.

ARTÍCULO 8º.-

La autorización municipal temporal no es automática, sino de evaluación previa sujeta al silencio administrativo negativo, conforme a ley. En ese sentido, la sola presentación de la solicitud para ejercer el comercio y/o servicio en área de dominio público no faculta al solicitante a realizarlo. En caso de efectuarlo será sancionado conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Puente Piedra. Sólo se admitirá a trámite una solicitud por persona y a una sola ubicación, salvo los giros itinerantes autorizados.

ARTÍCULO 9º.-

Cada comerciante ambulante podrá solicitar a la Municipalidad que se autorice la designación de un asistente temporal para los casos de gestación, enfermedad y/o discapacidad debidamente comprobada.

ARTÍCULO 10º.-

En caso de ausencia temporal, el comerciante ambulante deberá comunicar a la Municipalidad detallando el periodo de ausencia, el cual no podrá ser mayor de 30 días calendarios, por lo que durante este periodo la Municipalidad no podrá autorizar en dicho espacio a otro comerciante ambulante.

Si la ausencia es mayor al plazo indicado, la autorización quedará sin efecto y la municipalidad podrá autorizar en su lugar otro comerciante ambulante regulado.

ARTÍCULO 11º.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTORIZACIONES

Las autorizaciones temporales para el comercio y/o servicio en espacios públicos tienen las siguientes características:

1. Es personal e intransferible.
2. Otorgada por núcleo familiar, de acuerdo a la evaluación socioeconómica. Entendiéndose como núcleo familiar al grupo de personas parientes (padres, hijos, hermanos, etc.) que ocupan la totalidad o parte de una vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común otras necesidades vitales de aquellos que habitan una vivienda y están bajo la autoridad del jefe del núcleo familiar.
3. Limitada al giro autorizado y a una ubicación determinada, según corresponda.
4. No renovable de forma automática.
5. Es temporal.
6. Es de carácter excepcional.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 12º.-



El trámite de autorización municipal se sujetará, además, al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS

Las solicitudes para la obtención de la autorización para el comercio ambulatorio en espacio público deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito, indicando número de documento de identidad, ubicación, giro de la actividad, y que carece de vínculo laboral con sus proveedores.
2. Croquis de la ubicación solicitada, la misma que estará sujeta a evaluación.
3. Dos fotografías tamaño pasaporte.
4. Tener cuando menos 18 años de edad, a excepción de los vendedores de periódicos y lustradores de calzado que tendrán como limitativa la edad de 14 años cumplidos, siempre que acompañen constancia de estar asistiendo a un centro escolar y la autorización de sus padres o tutor.
5. Certificado de manipulación de alimentos, cuando corresponda.
6. Resolución de CONADIS, de ser el caso.
7. Contar con resultado de la evaluación socioeconómica conforme SISFOH, la misma que debe tener una antigüedad no mayor al año de la solicitud de autorización de comercio ambulatorio en espacios públicos y, contar con informe de diagnóstico social, expedida por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.
8. Carta de compromiso para participar en las capacitaciones que la municipalidad promueva y participe a los comerciantes.
9. Señalar el número de celular y correo electrónico como datos personales indispensables para la comunicación rápida y directa con el comerciante.
10. Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 14°.- PROCEDIMIENTO

Previamente a la presentación de la solicitud para autorización para el comercio ambulatorio en área de dominio público, el recurrente deberá gestionar el informe favorable de su condición socioeconómica ante la Gerencia de Desarrollo Social, según los alcances indicados en el artículo 5° inciso i) y artículo 11° de la presente ordenanza.

Ingresado a trámite, cumpliendo los requisitos indicados en el artículo 13° de la presente ordenanza, la solicitud para la autorización para el comercio ambulatorio en área de dominio público, será evaluada según el siguiente orden:

- En primera instancia la evaluación determinará si el giro de la actividad solicitada es una de las autorizadas por la presente ordenanza, de ser incompatible, la solicitud será denegada inmediatamente.
- A continuación, se verificará si la ubicación está dentro de una Zona Regulada y si en esta hay cupo para el giro solicitado. Si la ubicación es Zona Rígida o no hay cupo en una Zona Regulada, la solicitud será denegada.
- Finalmente se verificará la autenticidad de los datos personales y demás indicadas en la solicitud con carácter de declaración jurada, y si no hubiera observación, se resolverá expidiendo la Autorización Municipal Temporal para el comercio y/o servicio en el espacio público solicitado.

Es preciso indicar que, para el otorgamiento de la autorización municipal temporal, la Municipalidad a través de la unidad orgánica competente de emitir las autorizaciones, priorizará la evaluación y emisión de las autorizaciones en función al orden de presentación de las solicitudes, brindando atención preferencial a los grupos vulnerables de pobreza



extrema, personas de tercera edad y personas con discapacidad, hasta alcanzar la máxima capacidad o cupo por giro y ubicación.

La verificación de la documentación y el cumplimiento de los requisitos, será evaluado por la unidad orgánica competente de emitir las autorizaciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

TÍTULO III DE LOS MODULOS Y DEL CARÁCTER SANITARIO AMBIENTAL

ARTÍCULO 15º.- DEL MÓDULO

Los módulos deberán cumplir con las características que previamente se establecerán mediante Decreto de Alcaldía, respecto del tipo, color, diseño, dimensiones y otros señalados por la Municipalidad.

Los módulos donde se expenden alimentos, deberán contar con una alfombra de caucho antifatiga, que permita mantener limpia la zona autorizada, de grasas, aceites y alimentos la zona autorizada, así como contribuir a la salud del comerciante.

Los módulos podrán contar con sobrilla en temporada de verano, específicamente en los meses de diciembre a marzo, para protección de los rayos solares.

Los módulos deberán exhibir el logo de la Municipalidad, así como los números telefónicos de Serenazgo y Emergencias del Distrito para la atención de quejas y denuncias de los consumidores.

El módulo de venta empleado por el comerciante ambulatorio no podrá:

- Obstruir el paso de peatones, ni obstaculizar la visión de los conductores de vehículos, ni podrá ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.
- Tener características distintas que el determinado por la Municipalidad, con las dimensiones, diseños, colores e inscripciones aprobados, quedando prohibido cualquier otro vehículo ó medio.
- Impedir el libre acceso a la propiedad privada, ni obstaculizar el acceso a garajes.
- Ubicarse frente o colindantes a hidrantes, rampas, cruces peatonales, paraderos de transporte público, entre otros.
- Utilizar línea de energía eléctrica proveniente de edificaciones de propiedad privada, postes de alumbrado público u otras fuentes (para iluminación exterior o interior) que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- Colocar bancas o sillas en el perímetro del referido modulo, salvo el que use el comerciante autorizado.
- Desplazarse en sentido contrario al tránsito vehicular ó desplazarlo por la vereda originando problemas a los transeúntes.

ARTÍCULO 16º.- DEL CARÁCTER SANITARIO AMBIENTAL

El comerciante ambulatorio, de acuerdo al giro autorizado, deberá utilizar con carácter obligatorio, utensilios adecuados e implementos de seguridad sanitaria.

El comerciante ambulatorio de acuerdo al giro, deberá contar con los siguientes elementos, para garantizar la correcta manipulación de los alimentos y seguridad sanitaria de los consumidores:

- Bolsas biodegradables para llevar alimentos.
- Botellas y/o frascos transparentes para esencias y refrescos varios.
- Baldes de aceros quirúrgicos o similares para las infusiones o mates.



- Sorbetes o popotes de cartón.
- Servilletas de papel reciclado.
- Sobres de papel para despacho de sándwiches.
- Secadores de mano de algodón blanco.
- Frascos con alcohol en gel.
- Tapa bocas o mascarilla, guantes, tapa cabellos y uniformes con el diseño aprobado.
- Vasos descartables biodegradables para bebidas calientes.
- Vasos descartables biodegradables para bebidas gaseosas o bebidas frías.
- Tachos de Basura con una capacidad mínima de 90 L, con el diseño aprobado.

El comerciante ambulatorio deberá cumplir con el horario que la Gerencia de Gestión Ambiental y/o Subgerencia de Limpieza Pública determinen, para la mejor disposición de sus residuos sólidos. Quedando prohibido que sean dispuestos en la vía pública por ningún motivo.

TÍTULO IV DEL CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 17°.-

La autorización municipal temporal para el ejercicio de la actividad comercial en área de dominio público, deberá contener de manera obligatoria la siguiente información:

1. Nombre completo del comerciante, documento de identidad y domicilio real.
2. Ubicación exacta del lugar en el que desarrollará la actividad, cuando corresponda.
3. Giro autorizado.
4. Horario para el desarrollo de la actividad, el cual no podrá exceder de 8 horas. Asimismo, de acuerdo al giro podrá disponerse horarios especiales, turno y otras modalidades, previo informe técnico.
5. Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento, y fecha máxima para renovar.
6. Disposiciones y condiciones de la autorización.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18°.-

Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulatorio en las denominadas zonas rígidas del distrito y todo tipo de comercio en áreas de dominios públicos sin autorización municipal.

ARTÍCULO 19°.-

No se permitirá a los comerciantes por ningún motivo:

- Expende al público alimentos expuestos directamente al ambiente que permitan su contaminación y descomposición.
- Almacenar sobre el piso los productos que expenden al público.
- Tener vínculo laboral con sus proveedores u otros terceros.
- Utilizar cualquier instrumento (parlantes, letreros, radios, volantes y afines) para difundir los productos que expenden o promover la actividad comercial que realiza.
- Almacenar, comercializar o vender productos de consumo humano sin el correspondiente registro sanitario, empaque adecuado, dañado o con fecha de expiración vencida.



- Almacenar, comercializar o utilizar cualquier producto que, por su tamaño, forma y/o naturaleza, represente peligro para la integridad física de las personas u obstaculice la vía pública.
- Disponer de los residuos sólidos en la vía pública.
- Usar balón de gas, mayor a 5 kilos.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20°.-

Es obligación de todos los comerciantes ambulantes que operen en espacios públicos del distrito de Puente Piedra:

- Obtener la autorización municipal temporal, para el desarrollo del comercio ambulatorio
- Conducir personalmente la actividad autorizada, sin terceros ni concesionarios.
- Desarrollar únicamente el giro autorizado.
- Exhibir la autorización municipal temporal en un lugar visible de modulo o modulo gastronómico
- Respetar las medidas, diseños y condiciones de funcionamiento del módulo.
- Respetar el horario establecido para el desarrollo de sus actividades.
- Mantener una adecuada higiene personal.
- Vestir el uniforme aprobado por la municipalidad.
- Mantener limpio el espacio público autorizado en un radio no menor de 5.00 m a la redonda, debiendo contar con deposito tipo vaivén con una bolsa interna para su fácil recojo, haciéndose responsable de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
- Disponer de sus residuos sólidos en las unidades móviles de recojo a cargo de la Municipalidad.
- Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y lo establecido en la presente ordenanza.

TÍTULO V DE LA RENOVACIÓN, DEL CESE Y REVOCATORIA

CAPÍTULO I DE LA RENOVACIÓN

ARTÍCULO 21°.-

La renovación de la autorización municipal temporal para el comercio ambulatorio en espacio público será con solicitud expresa del interesado y tiene una duración de un (1) año, debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Formato de solicitud con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito, indicando número de documento de identidad, ubicación, giro de la actividad.
2. 02 Fotografías tamaño pasaporte.
3. Certificado de manipulación de alimentos, cuando corresponda.
4. Contar con resultado de la evaluación socioeconómica conforme al SISFOH e informe de diagnóstico social actualizado.
5. Constancia de haber asistido a la fase correspondiente del Programa de Formalización.
6. Contar con las Constancias de haber participado a las capacitaciones que la entidad haya promovido y participado al comerciante.
7. Señalar número de celular y correo electrónico como datos personales indispensables para la comunicación rápida y directa con el comerciante.
8. Pago por el derecho de trámite.



ARTÍCULO 22º.-

Sólo las autorizaciones municipales de comercio ambulatorio en espacio público están sujetas a renovación y se rigen por el procedimiento de evaluación previa, por lo que no procede en ningún caso la renovación automática. La renovación deberá solicitarse treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la autorización vigente, bajo apercibimiento de no renovársele su autorización en caso se presente fuera del plazo indicado; y será atendida por los órganos competentes de la Municipalidad en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 23º.-

En caso de pérdida o deterioro de la Autorización, deberá presentar la solicitud adjuntando la declaración jurada correspondiente, dos fotografías y abonando el pago del derecho respectivo.

**CAPÍTULO II
DEL CESE**

ARTÍCULO 24º.-

Las autorizaciones municipales temporales, cesaran antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes casos:

1. A solicitud del comerciante Titular.
2. De oficio, por ausencia por más de 30 días calendario, sin haber pedido permiso a la autoridad municipal para ausentarse, el mismo que debe estar sustentado con el informe correspondiente por parte de la autoridad municipal competente de otorgar las autorizaciones.
3. Por fallecimiento del Titular.

**CAPÍTULO III
DE LA REVOCATORIA O NULIDAD**

ARTÍCULO 25º.- REVOCATORIA DE LAS AUTORIZACIONES

Son causales de revocatoria las siguientes:

1. La consignación de declaraciones y datos falsos en la declaración jurada, sin perjuicio de las acciones legales que se interpongan.
2. La acreditación del incumplimiento de la presente ordenanza.
3. La verificación de la capacidad solvente, como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio, previo informe socioeconómico.
4. La comercialización y/o servicios prohibidos, adulterados o ilegales.
5. La transferencia, cesión o alquiler de la autorización municipal temporal.
6. Desarrollar giro distinto o adicional al autorizado.
7. La comercialización en lugar distinto al autorizado.
8. Hacer caso omiso a las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza.
9. Incumplir las obligaciones indicadas en la presente Ordenanza.

La revocatoria se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles. La resolución que declare la revocatoria de la autorización, dará lugar a su cancelación en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 26º.- NULIDAD DE LAS AUTORIZACIONES

La nulidad de las autorizaciones se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, siempre que hayan incurrido en alguna de las causales de nulidad establecidas por el Artículo 10º de la Ley del



Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

La resolución que declare la nulidad de la autorización, dará lugar a su cancelación en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 27°.-

La autorización no implica derecho de permanencia alguna del titular respecto de la ubicación asignada para ejercer el comercio, pudiendo ser revocada por cualquiera de las causales señaladas en la presente ordenanza y demás normas vigentes.

**TÍTULO VI
GIROS AUTORIZADOS, Y HORARIOS**

**CAPÍTULO I
GIROS AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 28°.-

El comercio ambulatorio en espacios públicos podrá ser ejercido solamente por los giros y en los lugares autorizados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 29°.-

El comerciante ambulante solo podrá ejercer el comercio ambulante en los siguientes giros:

GIROS EN MODULOS ESTACIONARIOS	Código
Jugos, refrescos (naranja, chicha morada, maracuyá)	GM-01
Palomitas de maíz, chifle, camote, papas fritas en hojuelas y frutos secos envasados.	GM-02
Dulces tradicionales (mazamorras, arroz con leche, arroz zambito y champús)	GM-03
Picarones y cachangas	GM-04
Churros, bombitas y yuquitas	GM-05
Emoliente, bebidas calientes y sándwiches	GM-06
Golosinas y bebidas envasadas	GM-07
Papa con huevo y choclo con queso	GM-08
Lustradores de calzado	GM-09
Vendedores de diarios y revistas	GM-10
Llaves, cerrajería y mantenimiento de relojes	GM-11
Venta de frutas	GM-12

GIROS EN MODULOS ITINERANTES	Código
Venta de helados y marcianos	GMG-01

El comerciante ambulante solo podrá ejercer el comercio ambulante en los siguientes giros:

**CAPÍTULO II
DEL HORARIO**



ARTÍCULO 30°.-

El horario y modalidad de trabajo establecido por la Municipalidad para el ejercicio del comercio y/o servicio en espacio público es el siguiente:

GIROS	HORARIO
Jugos, refrescos (naranja, chicha morada, maracuyá)	1er Turno: 05:00 horas - 13:00 horas 2do Turno: 13:00 horas - 19:00 horas
Palomitas de maíz, chifle, camote, papas fritas en hojuelas y frutos secos envasados.	Turno Único: 15:00 horas - 22:00 horas
Dulces tradicionales (mazamoras, arroz con leche, arroz zambito y champús)	Turno Único: 15:00 horas - 22:00 horas
Picarones y cachangas	Turno Único: 15:00 horas - 22:00 horas
Churros, bombitas y yuquitas	1er Turno: 07:00 horas - 15:00 horas 2do Turno: 15:00 horas - 22:00 horas
Emoliente, bebidas calientes y sándwiches	1er Turno: 05:00 horas - 11:00 horas 2do Turno: 17:00 horas - 24:00 horas
Golosinas y bebidas envasadas	1er Turno: 07:00 horas - 15:00 horas 2do Turno: 15:00 horas - 23:00 horas
Papa con huevo y choclo con queso	1er Turno: 07:00 horas - 15:00 horas 2do Turno: 15:00 horas - 23:00 horas
Lustradores de calzado	1er Único: 06:00 horas - 21:00 horas
Vendedores de diarios y revistas	Turno Único: 05:00 horas - 18:00 horas
Llaves, cerrajería y mantenimiento de relojes	Turno Único: 08:00 horas - 18:00 horas
Venta de frutas	Turno Único: 09:00 horas - 17:00 horas
Venta de helados y marcianos	Turno Único: 06:00 horas - 15:00 horas

**TÍTULO IV
DE LAS FERIAS**

ARTÍCULO 31°.- GENERALIDADES Y TIPOS

Las Ferias tienen por objetivo fomentar los bienes y/o servicios de la industria local, de preferencia de la micro y pequeña empresa; serán autorizadas única y exclusivamente para la exposición y venta de productos, su autorización tiene carácter de temporal y excepcional, cuya vigencia no será mayor de treinta (30) días calendarios.

Los tipos de ferias que pueden autorizarse serán los siguientes:

- Ferias de artesanías (alfarería, joyería, tejido, orfebrería, carpintería, etc.)
- Ferias de arte (pintura, escultura, música, etc.)
- Ferias de libros y revistas.
- Ferias gastronómicas.
- Ferias de empleo.
- Y otros.

Las autorizaciones municipales para el desarrollo de las ferias, se aprueban o desaprueban mediante Resolución de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 32°.- REQUISITOS

Para Ferias de Promoción Municipal, en locales públicos o privados o espacios públicos, los expositores o feriantes participantes deberán presentar lo siguiente:



1. Ser participantes de una asociación u organización por tipo de actividad empresarial.
2. Informe favorable de la Gerencia del Emprendimiento, donde se establezca que la asociación u organización se le hace necesario e imprescindible promocionar sus productos o servicios.
3. Solicitud con carácter de declaración jurada, asumiendo los daños ocasionados a la propiedad pública o privada o mobiliario urbano.
4. Número de RUC y DNI o Carné de extranjería del solicitante.
5. Plan de protección y seguridad.
6. En caso de espacio público regulado, el pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE).
En caso de local cerrado, indicar si es propio o alquilado, e indicar el número del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).
7. Relación de expositores y deberá indicar: nombres de cada expositor, documentos de identidad o RUC, domicilios, área de ocupación y tipo de productos de venta. Ningún expositor deberá haber infringido previamente normas municipales.
8. Croquis de distribución.
9. Reglamento interno de la feria.
10. Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 33º.- PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR FERIAS.

Previamente a la presentación de la solicitud para autorización para el desarrollo de ferias en área de dominio público o establecimiento confinado, el recurrente deberá gestionar el informe favorable de la Gerencia del Emprendimiento, donde se establezca que la asociación u organización se le hace necesario e imprescindible promocionar sus productos o servicios a fin de garantizar un adecuado desarrollo económico de su sector.

Ingresado a trámite, cumpliendo los requisitos indicados en el artículo 32º de la presente ordenanza, la solicitud para la autorización para el desarrollo de una feria deberá ser presentada con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles a la fecha de inicio de la feria, y será evaluada según el siguiente orden:

- En primera instancia la evaluación determinara si el tipo de feria solicitada es una de las autorizadas por la presente ordenanza, de ser incompatible, la solicitud será denegada inmediatamente.
- A continuación, se verificará si la ubicación está dentro de una Zona Regulada y si en esta hay cupo. Si la ubicación es Zona Rígida o no hay cupo en una Zona Regulada, la solicitud será denegada.
- El diseño e implementación de los módulos o stands, estarán bajo los parámetros establecidos por la Municipalidad de Puente Piedra.
- Se verificará la autenticidad de los datos personales y demás indicadas en la solicitud con carácter de declaración jurada, y si no hubiera observación se le notificará para que pueda instalar el montaje de la infraestructura (desmontable), necesaria para el funcionamiento de la feria, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios.
- Una vez instalada la infraestructura desmontable, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a través de sus inspectores realizará el ECSE respectivo, siguiendo el procedimiento que indica el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Finalmente, con la conformidad o no del grupo de inspectores, se resolverá expidiendo la resolución que otorga o deniega la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la feria.



PROCESO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN Y LAS FASES DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 34°.- DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN

Dentro de los requisitos para acceder a este programa son: ser persona natural inscrita en el Padrón Municipal de comerciantes regulados, elaborado por la unidad orgánica encargada de emitir las autorizaciones

La Gerencia de Emprendimiento o quien haga sus veces, estará a cargo del programa de formalización, la cual busca apoyar a los comerciantes ambulantes en su formalización y dejar las calles para formar su propia empresa.

ARTÍCULO 35°.- DE LAS FASES DE CAPACITACIÓN

El desarrollo del programa de formalización de los comerciantes ambulantes, consta de 3 fases de un año cada uno y va comprender lo siguiente:

- a) **Fase Formativa:** inserción al desarrollo empresarial mediante las capacitaciones correspondientes. Es la fase de concientización e influencia sobre los comerciantes ambulantes y/o organizaciones de comerciantes ambulantes para que recapaciten y perciban el valor de su capacidad emprendedora, fomentando el ahorro individual y/o colectivo.
- b) **Fase de Asesoría Técnica y Financiera:** para la implementación de sus proyectos de formalización. En esta fase se realiza Talleres y/o Capacitaciones, relacionado a temas jurídicos y tributarios.
- c) **Fase de Consolidación:** seguimiento al ahorro individual o colectivo. Esta fase consiste en que los comerciantes y/o asociaciones constituyan fondos destinados a su formalización y desarrollo, asesorándolos para convertir a los comerciantes y sus organizaciones en sujetos de crédito, conducentes a desocupar los espacios públicos y formalizarse en un establecimiento.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE TRÁMITE, DEL CONTROL E INFRACCIONES

ARTÍCULO 36°.- DE LOS DERECHOS DE TRÁMITE

Los derechos de trámite para la autorización y renovación son las contempladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad - TUPA.

ARTÍCULO 37°.- DEL CONTROL

El control y/o fiscalización del comercio ambulatorio en espacios público será ejercida por la autoridad municipal, a través de la Sub Gerencia de Inspecciones y Control Urbano o quien haga sus veces, pudiendo solicitar el apoyo del Serenazgo o la Policía Nacional de Perú, cuando corresponda.

ARTÍCULO 38°.- DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones y sanciones por parte de los que ejerzan comercio ambulatorio en espacios públicos serán las contempladas en el Cuadro Único de Infracciones, las cuales seguirán el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.